

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I De la Definición

Artículo 1.

Los Centros de Estudiantes de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes de la Universidad Simón Bolívar, en adelante también mencionados como Centros de Estudiantes o CE, son los organismos de base para la promoción y defensa de los derechos e intereses de los estudiantes de cada una de las carreras de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Parágrafo Único: Existirá un único Centro de Estudiantes para cada carrera de la Universidad Simón Bolívar, sede Sartenejas.

Artículo 2.

Los Centros de Estudiantes tendrán sus sedes en las Salas de Lectura de la carrera correspondiente.

Artículo 3.

Las funciones y atribuciones de los Centros de Estudiantes son las siguientes:

1. Garantizar un espacio propicio para la integración y el desarrollo académico de los estudiantes de la carrera.
2. Promoción de la carrera a través de la realización de actividades que divulguen información sobre los distintos aspectos de la misma.
3. Realización de actividades que fomenten el desarrollo profesional de los estudiantes de la carrera, a través de la unión entre el estudiantado y representantes del campo laboral.
4. Realización de eventos para la integración y extensión de los estudiantes de la carrera.
5. Promoción y defensa de los derechos de los estudiantes de la carrera ante todas las instancias que sea requerida.
6. Trabajar en conjunto con el cogobierno estudiantil de la USB y los componentes de la Asociación Civil Federación de Centros de Estudiantes, en adelante FCEUSB, en la búsqueda del mayor bienestar para todo el estudiantado.
7. Promoción de la Misión de la Universidad Simón Bolívar y sus Principios Rectores.

8. Las demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Artículo 4.

Cada uno de los Centros de Estudiantes estará conformado por una Asamblea de Carrera y una Junta Directiva del Centro de Estudiantes de la carrera.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva del Centro de Estudiantes

Sección Primera: De la Conformación de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 5.

La Junta Directiva del Centro de Estudiantes, en adelante también mencionada como JD-CE, estará conformada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- Un Coordinador de Sala.
- Cargo Opcional 1, en caso de estar definido en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes correspondiente.
- Cargo Opcional 2, en caso de estar definido en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes correspondiente.
- Cargo Opcional 3, en caso de estar definido en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes correspondiente.
- Cargo Opcional 4, en caso de estar definido en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes correspondiente.

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá una misma persona ocupar más de un cargo simultáneamente.

Parágrafo Segundo: En caso de falta temporal o absoluta de algún miembro de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, se aplicará el mecanismo de suplencia definido por este reglamento.

Artículo 6.

Los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Asesores de la Coordinación de la respectiva carrera, serán invitados permanentes con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.

Sección Segunda: De las Funciones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 7.

La Junta Directiva del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones generales:

1. Evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General y el Reglamento Interno de el Centro de Estudiantes.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.
4. Cumplir con todas las labores acordadas con la Junta Directiva del Centro de Estudiantes y la Asamblea de Carrera.
5. Cumplir con todas las labores acordadas con todos los órganos de la FCEUSB .
6. Las demás señaladas en los estatutos y demás reglamentos de la FCEUSB.
7. Las demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.
8. Coordinar la atención y seguimiento de los problemas académicos y de extensión de los estudiantes, en conjunto con todas las instancias requeridas.
9. Coordinar el movimiento estudiantil dentro de la carrera correspondiente.

Parágrafo Único: Cada miembro de la Junta Directiva se encargará de cuidar el patrimonio del Centro de Estudiantes de su carrera

Artículo 8.

El Presidente del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Coordinar las actividades de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
2. Presidir y firmar las actas de la Asamblea de Carrera junto al Secretario de el Centro de Estudiantes.
3. Representar a los estudiantes de la carrera ante las autoridades universitarias, los departamentos y otros organismos dentro y fuera de la Universidad Simón Bolívar, así como apoyar las funciones de los Representantes estudiantiles ante el consejo asesor de la carrera.

4. Dar seguimiento a todas las actividades que realice la Junta Directiva del Centro de Estudiantes y los equipos de colaboradores.
5. Firmar y movilizar junto con el Tesorero las cuentas bancarias asignadas a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes y responsabilizarse junto a éste de la administración de todos los bienes asignados a la Junta Directiva.
6. Elaborar de forma escrita el Informe de Gestión Trimestral, el cual debe contener un balance de las finanzas del Centro de Estudiantes, un resumen de las actividades realizadas y un inventario general de los activos físicos bajo la responsabilidad de la JD-CE, el mismo será presentado en reunión de JD-CE al inicio del siguiente trimestre.
7. Presentar de forma escrita ante la Directiva del Directorio Estudiantil y la Secretaría General de la Junta Directiva de la FCEUSB (JD-FCEUSB) el Informe de Gestión Final en el trimestre inmediato a la finalización del periodo de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, en las primeras cuatro (4) semanas de actividad académica.
8. Asistir a la Asamblea de Carrera convocada en el trimestre inmediato a la finalización del periodo de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, en las primeras cuatro (4) semanas de actividad académica, para presentar el Informe de Gestión Final.
9. Representar al Centro de Estudiantes ante el Directorio Estudiantil o asignar a su delegado en el seno de la JD-CE que lo representará en sesiones del DE
10. Mantener un contacto regular con la Junta Directiva de la FCEUSB y demás Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes.
11. Las demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Artículo 9.

El Vicepresidente del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.
2. Suplir en caso de ausencia al Presidente.
3. Cooperar y mantener un contacto regular con la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de la Coordinación de la carrera.
4. Los demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno de el Centro de Estudiantes.

Artículo 10.

El Tesorero del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Recibir a nombre de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes los bienes destinados a su administración.

2. Administrar todos los bienes que se encuentren bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
3. Firmar y movilizar junto con el Presidente las cuentas bancarias asignadas a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes y responsabilizarse junto a éste de la administración de todos los bienes asignados a la Junta Directiva.
4. Elaborar el Informe de Gestión Financiera Trimestral en el que se detalle el balance general y el informe de ganancias y pérdidas del Centro de Estudiantes.
5. Consignar el Informe de Gestión Trimestral ante la Comisión de Finanzas del Directorio Estudiantil y hacer público dicho informe.
6. Mantener un inventario detallado de los activos físicos bajo la responsabilidad de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
7. Consignar el inventario de los activos físicos mediante Informe de Gestión Financiera Trimestral ante la Comisión de Finanzas del Directorio Estudiantil, en el trimestre inmediato a la culminación del período de ejercicio de las funciones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
8. Responsabilizarse junto al Coordinador de Sala de las actividades de prestación de servicios en las Salas de Lectura que generen cargas y/o beneficios económicos al Centro de Estudiantes.
9. Los demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Artículo 11.

El Secretario del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Recibir y dar cuenta a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes de la correspondencia enviada al Centro de Estudiantes.
2. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
3. Redactar las actas de la Asamblea de Carrera y firmarlas junto con el Presidente.
4. Mantener el archivo del Centro de Estudiantes, que contendrá todas las actas de las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, las actas de la Asamblea de Carrera, los Informes de Gestión, los inventarios de activos y demás documentación pertinente sobre las actividades realizadas por el Centro de Estudiantes.
5. Coordinar los mecanismos de comunicación, con los estudiantes de la carrera.
6. Colaborar con todos los componentes de la FCEUSB y el cogobierno estudiantil de la Universidad Simón Bolívar en la divulgación de información importante para el estudiantado.
7. Los demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno de la del Centro de Estudiantes.

Artículo 12.

El Coordinador de Sala del Centro de Estudiantes tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. Mantener en buen estado la Sala de Lectura.
2. Planificar y coordinar las actividades que se realicen regularmente en la Sala de Lectura y dar cuenta sobre éstas a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
3. Coordinar las funciones de las personas que laboran en la Sala de Lectura.
4. Gestionar con el organismo encargado de la administración de los espacios físicos de la Universidad Simón Bolívar, todos los trámites necesarios para mantener las Salas de Lectura como un espacio autónomo propicio para la integración y el desarrollo académico y de extensión de los estudiantes de la carrera, de manera que sea patrimonio de la AC-FCEUSB, con la JD-CE como encargada del mismo.
5. Responsabilizarse junto al Tesorero de las actividades de prestación de servicios en las Salas de Lectura, que generen cargas y/o beneficios económicos al Centro de Estudiantes.
6. Los demás especificados en el presente Reglamento General y el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes.

Artículo 13.

La existencia, funciones y atribuciones de los Cargos Opcionales, serán definidas en el Reglamento Interno del Centro de Estudiantes, cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento General.

Sección Tercera: De las Faltas Absolutas y los Mecanismos de Suplencia de los Miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 14.

Se definen como faltas absolutas las siguientes:

1. Cursar pasantías largas fuera del campus.
2. Retiro temporal o definitivo de la Universidad.
3. Renuncia o abandono del cargo.
4. Destitución del cargo.
5. Ausencia por participación en programas de intercambio estudiantil.
6. Cualquier otra causa que imposibilite físicamente la participación de la persona por un tiempo indefinido, según el criterio de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15.

Los mecanismos de suplencia ante faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva, son los siguientes:

1. Al presentarse la falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente abandonará su cargo para ocupar aquél.
2. Al presentarse la falta absoluta de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Sala, o Cargos Opcionales si los hubiere; éste será ocupado por un estudiante electo en Asamblea de Carrera, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser candidato a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes establecidos en el presente Reglamento General.

Parágrafo Primero: Al presentarse la falta absoluta de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Sala, o Cargos Opcionales si los hubiere; la Junta Directiva del Centro de Estudiantes elegirá uno de sus miembros para que tome las atribuciones de este cargo de forma temporal, hasta que se realice la Asamblea de Carrera que elegirá al sustituto.

Parágrafo Segundo: Los sustitutos electos en Asamblea de Carrera, ocuparán los cargos hasta finalizar el término para el cual la Junta Directiva del Centro de Estudiantes fue electa.

Parágrafo Tercero: Cualesquiera cambios que se produzcan en la composición de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, deberán ser notificados por ésta a la Comisión Electoral Estudiantil y a la Secretaría General de la FCEUSB.

Parágrafo Cuarto: En caso de no quedar electos en Asamblea de Carrera, será atribución de la JD-CE y los representantes estudiantiles ante el consejo asesor correspondiente designar dicho cargo vacante, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ser candidato al mismo.

Sección Cuarta: De la Elección de los Miembros de la Junta Directiva de los Centros de Estudiantes.

Artículo 16.

Tendrán derecho a voto en las elecciones de la Junta Directiva de cada Centro de Estudiantes todos los estudiantes regulares de la carrera correspondiente.

Artículo 17.

La convocatoria, organización y ejecución de las elecciones de las Juntas Directivas de los Centros de Estudiantes serán atribución de la Comisión Electoral Estudiantil, y los reglamentos que norman la materia electoral definirán los parámetros para estos procesos.

Parágrafo Primero: La elección de las Juntas Directivas de todos los Centros de Estudiantes se realizarán simultáneamente.

Artículo 18.

Los únicos métodos posibles a utilizar en la elección de la Junta Directiva de los Centros de Estudiantes son:

- Plancha: La postulación y la elección se realizarán por planchas, las cuales incluirán candidatos para cada uno de los cargos. La adjudicación de los cargos se realizará por planchas, siendo proclamada ganadora aquella que obtuviera la mayoría de los votos.

En caso de no resultar electa ninguna plancha se procederá a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y de la Comisión Electoral Estudiantil.

- Nominal: La postulación, la elección y la adjudicación de los cargos se realizarán de forma individual, resultando electos aquellos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos. Se permitirá la agrupación de candidatos con fines de propaganda.

En caso de no resultar electo alguno de los cargos se procederá a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y de la Comisión Electoral Estudiantil.

- Plancha con representación proporcional de las minorías: La postulación y la elección se realizarán por listas ordenadas, las cuales deberán incluir un número de candidatos no mayor al máximo número cargos. Los cargos serán adjudicados en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador de Sala, y cargos opcionales (si lo hubiere) cuyo orden se especificará en el Reglamento Interno de cada Centro de Estudiantes.

Para la adjudicación se tomará cada cargo individualmente, comenzando por el Presidente, y se proclamará ganador al primer integrante de la lista que tenga la mayor cantidad de votos. La cantidad de votos de la plancha que resultara ganadora en ese cargo se divide entre dos (2) para la siguiente comparación. El siguiente cargo será adjudicado al candidato de la lista que tenga la mayor cantidad de votos. Se repetirá el proceso descrito anteriormente hasta adjudicar la totalidad de los cargos. En caso de empate absoluto (ii) en la adjudicación de algunos de los cargos, se designará

ganadora de ese cargo a la lista que posea mayor cantidad de cargos hasta ese punto. De no ser este el caso, se decidirá el azar.

En caso de no resultar electo alguno de los cargos se procederá a lo establecido en el Reglamento General de Elecciones y de la Comisión Electoral Estudiantil.

Parágrafo Único: Cada Centro de Estudiantes determinará en su Reglamento Interno uno de estos métodos para ser usado en la elección de su Junta Directiva.

Artículo 19.

Los requisitos para ser candidatos para la Junta Directiva del Centro de Estudiantes son:

1. Ser estudiante regular de la carrera respectiva.
2. No estar cursando el último trimestre.
3. No estar retirado temporalmente de la Universidad.
4. No ser estudiante de intercambio.
5. En caso de ser una carrera larga, estar cursando al menos el quinto trimestre de permanencia en la USB.
6. En caso de ser una carrera corta, estar cursando al menos el segundo trimestre de permanencia en la USB.
7. No encontrarse en período de prueba.
8. No haber sido sancionado por una falta grave por la Universidad Simón Bolívar, la Asamblea General de Estudiantes, el Directorio Estudiantil o la Asamblea de Carrera respectiva.
9. No ocupar ningún cargo en la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 20.

Para la inscripción de candidaturas, y de acuerdo al método electoral especificado en el Reglamento Interno de el Centro de Estudiantes, se deberá consignar a la Comisión Electoral Estudiantil la cantidad de firmas de estudiantes especificada en el Reglamento General de Elecciones y de la Comisión Electoral estudiantil.

Sección Quinta: De la Certificación de los Miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes y los Colaboradores

Artículo 21.

La Comisión Electoral Estudiantil será el único organismo autorizado para emitir certificados a los miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes que hayan sido electos a través de votaciones ordinarias o por decisión de la Asamblea de Carrera. Este certificado indicará el cargo y el período para el cual fue electo.

Parágrafo Único: En caso de existir una sanción previa ante una falta grave o muy grave en el ejercicio del cargo, esta información deberá constar en el documento de certificación.

Artículo 22.

La Junta Directiva del Centro de Estudiantes podrá emitir certificados a los colaboradores que presten apoyo de forma voluntaria y no remunerada a las labores de dicho centro de estudiantes. El certificado deberá especificar claramente la actividad realizada y el tiempo utilizado para la misma.

Sección Sexta: De las Faltas y Sanciones de los Miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes

Artículo 23.

Las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes se considerarán muy graves, graves o leves.

Parágrafo Único: La Asamblea de Carrera será la encargada de determinar la existencia de una falta grave o muy grave

Artículo 24.

Se considerarán faltas muy graves:

1. Los hechos constitutivos de delito.
2. El reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.
3. La falta de probidad en el ejercicio de sus obligaciones.
4. La instigación o realización de propaganda que incite a la violencia dentro del campus universitario.
5. Los demás contenidos en el Reglamento Interno de la carrera correspondiente.

Artículo 25.

Se considerarán faltas graves:

1. Notoria mala conducta pública, la cual será establecida por la Asamblea de Carrera.
2. El perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia manifiesta al patrimonio de la Asociación.
3. Dejar de ejercer sus funciones sin motivo justificado.

4. La ocurrencia de 3 faltas leves en el período de un trimestre, o de 4 faltas leves en todo el período de la JD-CE.
5. Los demás contenidos en el Reglamento Interno de la carrera correspondiente.

Artículo 26.

Se considerarán faltas leves:

1. La falta de respeto a los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. El retraso o negligencia en el desempeño de las funciones que le estén encomendadas.
3. La inasistencia injustificada a los actos organizados por el Centro de Estudiantes.
4. El incumplimiento, reiterado e injustificado, de las funciones inherentes a la condición de miembro de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
5. Los demás contenidos en el Reglamento Interno de la carrera correspondiente.

Artículo 27.

Ante la presunción de faltas graves o muy graves, el Directorio Estudiantil podrá exigir la convocatoria de una Asamblea de Carrera en la carrera respectiva, cuyo único punto de agenda será el estudio del caso y la posible aplicación de sanciones a los implicados.

Parágrafo Primero. Se creará una comisión del Directorio que deberá ser invitada a dicha Asamblea de Carrera, permitiéndosele el derecho a voz en la misma.

Parágrafo Segundo. En caso de presentarse alguna imposibilidad para realizar dicha Asamblea, o al no haber colaboración de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes para aplicar este mecanismo, el Directorio Estudiantil en pleno podrá analizar la situación y aplicar las sanciones que se crea convenientes, enmarcadas dentro del presente Reglamento General.

Artículo 28.

Las Sanciones podrán ser aplicadas de manera individual a cada uno de los miembros implicados en la falta.

Parágrafo Único. Se debe garantizar el derecho a la defensa en todas las instancias que decidan sobre la aplicación de la sanción.

Artículo 29.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de los Centros de Estudiantes en caso de haber incurrido en faltas muy graves serán las siguientes:

1. La expulsión inmediata del sancionado de la Junta Directiva del CE.

2. La realización de los trámites ante el ente necesario para la apertura de un expediente disciplinario en la Universidad.
3. Una amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero. La Asamblea de Carrera decidirá en cuanto a la presunción de faltas muy graves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

Parágrafo Segundo. Cualquier decisión de una sanción muy grave deberá ser notificada ante la Comisión Electoral Estudiantil y la Secretaría General de la FCEUSB.

Artículo 30.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de los CE en caso de haber incurrido en faltas graves serán las siguientes:

1. La expulsión inmediata del sancionado de la Junta Directiva del CE.
2. Una amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero La Asamblea de Carrera decidirá en cuanto a la presunción de faltas graves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

Parágrafo Segundo Cualquier decisión de una sanción grave deberá ser notificada ante la Comisión Electoral Estudiantil y la Secretaría General del CEUSB.

Artículo 31.

Las sanciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de los CE en caso de haber incurrido en faltas leves serán las siguientes:

1. Una amonestación verbal o escrita.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva del Centro de Estudiantes decidirá en cuanto al presunto implicado de faltas leves y resolverá sobre las sanciones a aplicar.

CAPÍTULO III De la Asamblea de Carrera

Sección Primera: De la Definición de la Asamblea de Carrera

Artículo 32.

La Asamblea de Carrera es el máximo órgano para la toma de decisiones dentro del Centro de Estudiantes. En ésta se decidirá sobre materias de gran importancia para los estudiantes de la carrera, y sus decisiones serán vinculantes sobre la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 33.

La Asamblea de Carrera estará conformada por todos los estudiantes regulares de la carrera, y será dirigida por la Mesa Directiva.

Artículo 34.

Las funciones de la Asamblea de Carrera son las siguientes:

1. Discutir y decidir sobre temas de gran importancia para los estudiantes de la carrera.
2. Realizar modificaciones del Reglamento Interno del Centros de Estudiantes.
3. Escoger el sustituto en caso de la falta absoluta de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, según se indica en este reglamento.
4. Decidir sobre las presuntas faltas y establecer sanciones para los miembros de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes en casos de faltas graves y muy graves, según se indica en este reglamento.
5. Conocer el Informe de Gestión por la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
6. Las demás que se desprendan del presente Reglamento General y del Reglamento Interno del Centros de Estudiantes.

Artículo 35.

Tendrán derecho a voz y voto todos los estudiantes regulares de la carrera. Cada estudiante presente tendrá un voto el cual no podrá ser delegado.

Artículo 36.

Las decisiones de la Asamblea de Carrera serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

Sección Segunda: De la Convocatoria y Quórum de la Asamblea de Carrera

Artículo 37.

La Junta Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar una sesión ordinaria de la Asamblea de Carrera en el trimestre de actividades académicas en que inicia su gestión, cuya agenda deberá incluir la presentación del Informe de Gestión de la JD-CE anterior.

Artículo 38.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea de Carrera podrán ser convocadas por la Junta Directiva del Centro de Estudiantes o por un porcentaje establecido en el

Reglamento Interno dentro de una banda del 3% al 15% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto.

Artículo 39.

En caso de que un porcentaje de los estudiantes de la carrera deseen convocar una Asamblea de Carrera extraordinaria, estos deberán consignar por escrito a la Junta Directiva dicha petición respaldada por el número de firmas referido, junto a la agenda propuesta.

Parágrafo Único: La Junta Directiva del Centro de Estudiantes deberá atender dicha solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 2 días de actividad académica.

Artículo 40.

La convocatoria a la Asamblea de Carrera, incluyendo la agenda propuesta, deberá realizarse con al menos cinco (5) días de actividad académica de antelación, y deberá informarse por todos los medios disponibles.

Parágrafo Primero: Cualquier estudiante de la carrera podrá proponer puntos de agenda en el plazo de tiempo entre la convocatoria y la aprobación de la agenda al inicio de la Asamblea de Carrera.

Parágrafo Segundo: Será posible la convocatoria de una Asamblea de Carrera Extraordinaria con al menos dos (2) días de actividad académica de antelación.

Parágrafo Tercero: En caso de extrema urgencia será posible la convocatoria de una Asamblea de Carrera Extraordinaria de emergencia con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.

Artículo 41.

El quórum mínimo para el inicio de la Asamblea de Carrera será establecido a través del Reglamento Interno con base en una banda entre el 7% y el 40% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. El quórum mínimo para la segunda convocatoria, 30 minutos después, será establecido a través del Reglamento Interno con base en una banda entre el 5% al 30% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. Si no se cumple con este quórum se podrá convocar a una nueva Asamblea de Carrera luego de transcurrir tres (3) días de actividad académica.

Parágrafo Único. El quórum de instalación para la segunda convocatoria establecido en el Reglamento Interno deberá ser menor al quórum de instalación para la primera convocatoria.

Artículo 42.

El quórum mínimo para el funcionamiento de la Asamblea de Carrera será establecido a través del Reglamento Interno con base en una banda del 4% al 20% de los estudiantes de la carrera con derecho a voto. Al ser la cantidad de asistentes con derecho a voto menor a este número, no se podrá continuar la sesión y se deberá convocar a una nueva Asamblea de Carrera a realizarse dentro de los siguientes cinco (5) días de actividad académica.

Parágrafo Primero: La agenda de la siguiente sesión tendrá como primeros puntos aquellos que no pudieron tratarse en la sesión anterior.

Parágrafo Segundo: El quórum mínimo para el funcionamiento de la Asamblea de Carrera establecido en el Reglamento Interno deberá ser menor al quórum de instalación para la segunda convocatoria.

Sección Tercera: De la Mesa Directiva de la Asamblea de Carrera

Artículo 43.

La Mesa Directiva de la Asamblea de Carrera estará integrada por:

1. Un Presidente; cargo que será ejercido por el Presidente de la JD-CE correspondiente.
2. Un Secretario; cargo que será ejercido por el Secretario de la JD-CE correspondiente.
3. Un Moderador; cargo que será ejercido por el Vicepresidente de la JD-CE correspondiente.

Parágrafo Único: De presentarse una falta temporal o absoluta del Presidente, del Vicepresidente y/o del Secretario, estos serán sustituidos por cualquier miembro de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.

Artículo 44.

Las atribuciones de la Mesa Directiva son:

1. Velar por el buen desarrollo de la Asamblea de Carrera.
2. Elaborar y presentar el Acta de la Asamblea de Carrera.
3. Presentar como primer punto de agenda la consideración de la Agenda propuesta la cual deberá ser aprobada o modificada por la mayoría absoluta de los estudiantes presentes con derecho a voto.
4. Presentar como segundo punto de agenda la aprobación de las normas del debate.
5. Invitar a la Asamblea de Carrera a aquellas personas que considere que puedan enriquecer el debate.
6. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente reglamentos.

CAPÍTULO IV

Del Reglamento Interno

Artículo 45.

El Reglamento Interno de cada Centro de Estudiantes deberá definir aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento General, y en ningún momento podrá tener contradicciones o ir en menoscabo de éste, así como tampoco de los estatutos de la FCEUSB y demás reglamentos generales de la Asociación.

Artículo 46.

El Reglamento Interno del Centro de Estudiantes deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Selección de la modalidad de elección para la Junta Directiva del Centro de Estudiantes.
- Denominación y definición de funciones de los cargos opcionales de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, cuando estos se consideren necesarios.
- Establecer dentro de las bandas definidas en el presente Reglamento General los porcentajes específicos para la convocatoria y quórum de la Asamblea de Carrera
- Definir aspectos específicos e inherentes a cada Centro de Estudiantes.

Artículo 47.

La modificación, total o parcial del Reglamento Interno de los Centro de Estudiantes, podrá ser presentada por la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, o por un porcentaje de los estudiantes de la carrera con derecho a voto, igual al establecido en el Reglamento Interno para el quórum de instalación de la Asamblea de Carrera en su primera convocatoria.

Parágrafo Primero. Los promotores de la modificación deberán consignar por escrito a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes dicha petición respaldada por el número de firmas referido.

Parágrafo Segundo. Las modificaciones propuestas serán sometidas a votación en Asamblea de Carrera, resultando válida al recibir un apoyo por mayoría simple.

Artículo 48.

El Reglamento Interno aprobado por la Asamblea de Carrera deberá ser consignado ante la Mesa Directiva del Directorio Estudiantil, la cual deberá asesorarse legalmente para verificar la validez del mismo.

Parágrafo Primero. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes sobre la validez del Reglamento Interno en un lapso no mayor a 15 días de actividad académica.

Parágrafo Segundo. En caso que la Mesa Directiva compruebe la validez del Reglamento Interno, éste entrará en vigencia al ser notificada la Junta Directiva del Centro de Estudiantes. La Mesa Directiva deberá consignar el Reglamento Interno ante la Comisión Electoral Estudiantil y ante la Secretaría General de la FCEUSB de manera inmediata.

Parágrafo Tercero: En caso de no verificarse la legalidad del Reglamento Interno, la Mesa Directiva deberá devolver a la Junta Directiva del Centro de Estudiantes la propuesta de reglamento junto con las razones de su invalidez, para ser reconsiderado por la Asamblea de Carrera en un lapso no mayor a 15 días de actividad académica.

Parágrafo Cuarto: Cualquier modificación relativa a los cargos opcionales de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, entrará en vigencia para la siguiente elección inmediata de la Junta Directiva, siempre y cuando la consignación del Reglamento Interno a la Comisión Electoral Estudiantil anteceda al menos 60 días calendario al acto de votación previsto.

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 49.

Hasta la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Estudiantes de la carrera, el quórum para la primera convocatoria de la Asamblea de Carrera será del mayor número entre 20 personas y el 10% de la carrera.

Artículo 50.

Hasta la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Estudiantes de la carrera, se tomará como método de votación aquél aplicado en las últimas elecciones.

Artículo 51.

Hasta la aprobación del Reglamento Interno del Centro de Estudiantes de la carrera, los cargos opcionales estarán definidos según lo establecido en las disposiciones transitorias del Reglamento General de Elecciones y de la Comisión Electoral Estudiantil.

Artículo 52.

Las JD-CE que ya se encuentran electas para la aprobación de este reglamento, mantendrán su estructura interna hasta que se realicen las elecciones, las cuales se registrarán por los Estatutos de la Asociación y los reglamentos aprobados hasta la fecha.

Artículo 53.

Para la realización del primer proceso de elección de Centros de Estudiantes se tomará en cuenta aquellas JD-CE que se hayan elegido en el trimestre anterior a las elecciones previstas como elecciones generales de JD-CE. En dichos casos la JD permanecerá en funciones hasta las siguientes elecciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 54.

El presente Reglamento podrá ser modificado con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) del quórum presente del DE-FCEUSB.